

sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de junio de 1985.-El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

12655 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de julio de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	170,55	176,95
Billete pequeño (2)	168,84	176,95
1 dólar canadiense	125,03	129,72
1 franco francés	18,31	18,99
1 libra esterlina	220,99	229,27
1 libra irlandesa (3)	174,99	181,55
1 franco suizo	66,62	69,12
100 francos belgas	275,53	285,86
1 marco alemán	55,83	57,93
100 liras italianas	8,75	9,19
1 florin holandés	49,49	51,34
1 corona sueca	19,36	20,09
1 corona danesa	15,54	16,12
1 corona noruega	19,34	20,07
1 marco finlandés	26,83	27,84
100 chelines austríacos	793,64	823,40
100 escudos portugueses (4)	93,06	97,71
100 yens japoneses	68,42	70,99
1 dólar australiano	114,05	118,33
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,16	15,75
100 francos CFA	36,58	38,00
100 cruzeiros	1,67	1,74
1 bolívar	11,71	12,17
1 peso mejicano	0,53	0,55
1 rial árabe saudita	46,28	48,08
1 dinar kuwaití	549,21	570,61

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 1 de julio de 1985.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12656 REAL DECRETO 1037/1985, de 25 de mayo, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Zaragoza, dependiente del Centro de Enseñanzas Integradas, en Escuela Universitaria de Trabajo Social adscrita a la Universidad de Zaragoza.

El Centro de Enseñanzas Integradas ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Zaragoza, dependiente del mismo, reconocida por Orden de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza, dentro de las previsiones de la Ley 11/1983, de 25 de agosto; del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden de 22 de junio de 1983 y Decreto 2293/1973, de 17 de agosto. Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por la universidad de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Zaragoza, dependiente del Centro de Enseñanzas Integradas de aquella capital, en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza, que cubrirá, en principio, 270 puestos escolares, con una plantilla mínima de 17 profesores.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Trabajo Social de Zaragoza, dependiente del Centro de Enseñanzas Integradas de aquella capital, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y demás normas dictadas en su desarrollo, y por el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza, siéndole de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el Real Decreto 1708/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan los Centros de Enseñanzas Integradas y demás normas dictadas en su desarrollo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas e instrucciones para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

MINISTERIO DE CULTURA

12657 ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1985.

Ilmos. Sres.: Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» se otorga anualmente público testimonio de admiración a la obra de un escritor que de forma sobresaliente haya contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico. La relación de sus ganadores constituye la más clara evidencia de su significación.

El Premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino reconocer la tarea intelectual de toda una vida. A él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, y ésta es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

En la presente convocatoria se mantienen las variaciones introducidas el pasado año, y se amplía la facultad de presentar candidaturas a los autores galardonados con el Premio en anteriores convocatorias y a los miembros del Jurado en la presente edición.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1985.

Art. 2.º 1. El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 10.000.000 de pesetas.

2. El Premio, que será indivisible, podrá declararse desierto.

Art. 3.º Al Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra, totalmente o en parte esencial, esté escrita en lengua castellana, y